

EL CONCISO.

LUNES 21 DE MARZO DE 1814.

*Año 7.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía,
y 3.º de la Constitución política de la monarquía española.*

CORTES.

Día 20. = Juró el Sr. Rivero diput. suplente por Ultramar. = La diput. prov. de Cataluña á nombre de su provincia, y el ayunt. const. de Cuenca felicitan á las Cortes por el decreto de 2 de feb. = Oido con agrado; insértese en el diario de Cortes.

A la comis. de Legisl. una solicitud del marques de la Corona sobre enagenacion de fincas vinculadas: otra de D. Luis Dávila, sobre dotar á su muger con bienes de esta clase; otra de D. José García Mora sobre permuta de fincas de dicha clase. = A la de Hacienda una peticion de la viuda de D. Mariano Anton, xefe de hospitales del ejército, en que pide que por la tesorería de Cádiz se le suministre una limosna para mantener á sus hijos por no gozar viudedad. = A la misma una exposicion de la diput. prov. de Cataluña sobre desecacion de una laguna, y arbitrios que propone para el efecto. = A la de Legislac. la exposicion del gefe político de Asturias en que manifiesta los perjuicios que se seguirán de no adoptar la medida de prohibir á los parientes dentro del 4.º grado sucederse en los cargos municipales. = A la misma una queixa de D. Luis Madrid contra D. N. Grande, sobre infraccion de Constitución. = Se mandó devolver, por no pertenecer á las Cortes, la representacion de D. Luis de Castro, en que se queixa del gefe político de Cádiz, por haberle embargado una casa para pago de la contribucion directa.

La comis. nombrada para informar sobre la peticion de la diput. prov. de Cádiz, sobre levantar el plano topográfico de

esta provincia, opina; 1.º Que al Sr. Bausá se le dispense la asistencia á la Junta supr. de Censura para efectuar este encargo y que se llame al suplente que deba reemplazarlo: 2.º que simultaneamente se vaya formando la carta general geográfica de la Península, nombrando la Regencia los sugetos que crea apropiado: 3.º que siempre que el secretario de la gobernacion de la Península vaya á dar cuenta de su secretaría, informe sobre lo que se adelante en tan importante objeto. = Aprobado.

La comis. de Hacienda acerca de la proposicion del Sr. *Texada* sobre el pago de oficina de redaccion del diario de Cortes, opina; que siendo tan justa, se mande abonar por tesorería general á estos individuos su sueldo devengado y que devengaren hasta poner en planta la subscripcion de dicho diario, con calidad de reintegro. = Aprobado.

Los Sres. *Martinez de la Pedrera*, *Agulló*, *Ramos García*, *Cárdenas*, *Ledesma*, *Anglasell*, *Dominguez*, *Robles*, *Rodrigo*, *Quartero*, *Page* y *Clemencin* presentaron una indicacion relativa á que en sesiones extraordinarias continuase la discusion sobre el proyecto de responsabilidad de los infractores de Constitucion. Nada se resolvió por haberse indicado estar esto en las atribuciones del Sr. Presidente, quien quedó en hacerlo. = Sr. *García Coronel*: sin embargo de haberse extraviado las actas de eleccion de los diputados de Truxillo, del Perú, se admitan los diputados por tener conformes sus poderes: se declaró esta idea proposicion.

Continuó la discusion del decreto sobre empleados: la comis. retiró el art. 3.º: principiada la discusion del 4.º se anunció que acababa de recibirse un oficio del Gobierno, comunicando la llegada de un extraordinario con oficio del Sr. duque de Ciudad-Rodrigo; avisando haber entrado en Burdeos una parte de su ejército al mando del general *Beresford*, con cuyo motivo habia mandado S. A. hacer triple salva: que el mal tiempo impedia avanzar al Lord; y que en Conches se habian reunido 10000 hombres de Suchet con los de Soult. = Sr. *Gomez*: que la Regencia manifieste al duque de Ciudad-Rodrigo el júbilo con que las Cortes han oido la entrada de las tropas aliadas en Burdeos: = Aprobado.

Sr. Canga Argüelles: que en las banderas españolas de los cuerpos que pelean sobre el Garona se ponga un distintivo que indique este suceso. = A la comis. milit. = *Sr. Ostolaza*: que al Lord se le de el título de *príncipe de los Pirineos*, y al general Freire el de duque de Pau. = *Sr. Martinez de la Rosa*: seria el mayor absurdo que el Congreso pudiera cometer, y aun degradaria á estos heroes en admitir ó mandar pasar á la comis. la idea del *Sr. Ostolaza*: pido que el Congreso declare si ha lugar á deliberar: se declaró que no. = Continuó la discusión del art. 4.º sobre empleados y declarado discutido, se leyeron varios antecedentes entre ellos el acuerdo de las Cortes de 17 de nov. último á consecuencia de una proposición del *Sr. Villanueva* sobre pasar al Gobierno los expedientes de rehabilitacion de empleados, en que se acordó no haber lugar á deliberar, por tratarse de dispensa de ley, y sujeta á las formalidades prevenidas en el art 113 del reglamento. Manifestaron los *Sres. Canga Arguelles y Robles* (de la comision) que no se habia tenido presente este acuerdo al extender el decreto en cuestion, que debia suspenderse la discusion y pasar á la comis. para que informase de nuevo. = Así lo estimó el Congreso, mandando unir los antecedentes y representaciones sobre la materia con las siguiente adicciones: del *Sr. Oller*: Constando de la resolucion que se ha leído que las Cortes han dado carácter de ley á los decretos de 11 de agosto, 21 de setiembre y 14 de noviembre de 1812 sobre empleados que se quedaron con el gobierno intruso, no se trate de derogar ninguno que esté vigente de aquellos, sin pedir antes informe á la Regencia, oyendo al Consejo de Estado, conforme al artículo 113 del reglamento. = Del *Sr. Manrique*: que sea extensivo el decreto á los militares que se quedaron en sus casas y no han seguido al gobierno. = Del *Sr. Canga Argüelles* al art. 14: se especificarán los que debieron seguir al gobierno, por su carácter ó empleo, que son en mi opinion; 1.º los consejeros de Estado, y demas consejeros: 2.º los oficiales de las secretarías del Despacho: 3.º los gefes de las primeras oficinas del reyno, establecidas en Madrid. Se exceptuarán: 1.º los que no pudieron hacerlo por enfermedad ó achaques: 2.º los que en el año de 1808 tenian mas de 60

años; y todos siempre que no hubieren desempeñado destino del intruso ni recibido condecoracion. — Otra del mismo Señor al artículo 17: que se declaren inhábiles para desempeñar empleos políticos y militares: 1.º los que siendo magistrados, empleados públicos ó gefes han sancionado en Bayona la acta degradante de nuestra esclavitud: 2.º los mismos y quantos habiendo concurrido al conciliábulo de Bayona recibieron del intruso, ó de su hermano, dádivas, empleos, grados, honores y condecoraciones: 3.º los individuos de la Junta de Gobierno que celebró en Madrid sus sesiones en 1808 baxo la presidencia del sanguinario Murat. — Otra del mismo al propio art.: que se declare no haber lugar á la rehabilitacion y reposicion de los que hayan solicitado del intruso, compra de fincas de las llamadas nacionales, aunque no las hubiesen obtenido. — Otra del mismo: para que de una vez se conozca quiénes son los sugetos que no deben ser rehabilitados ni repuestos por servicios hechos al intruso; pido que se traigan los indices y trabajos hechos por los comisionados del gobierno sobre reconocimiento de los papeles del intruso: que venidos se exâminen por una comis. de las Cortes, á la que se encargue la redaccion de los que resulten culpados, publicandose para noticia de todos, y para que el gobierno no pueda jamás alegar ignorancia en los casos que ocurran. Si entre los papeles del intruso aparecieren servicios hechos por los rehabilitados, no habiéndolos tenido presentes en el expediente, se suspenderán los efectos de la rehabilitacion como hecha sin conocimiento exácto.

Apuntes sobre diezmos. P. D. P. P.

1.º Nada se adelantará con la intervencion de los curas párrocos, y nombramiento de terceros ó administradores ó diezmatarios por el gobierno como previene el artículo 18 de la instruccion del ministerio de Hacienda, si no se remueven otros muchos obstáculos destructivos de aquella contribucion.

2.º Es el primero la complicacion de clase de diezmos conocidos, pues se reducen á diezmos de acervo comun, ó pontificales; exéntos, novales, privativos y excusado.

3.º El que los diezmos se adeudan de tres modos; á saber, por territorio, por campana, ó por despajo ó trilla, resultando de esta diversidad los derrames de unos pueblos á otros como pertenecientes á su territorio ó campana, y su consecuencia inmediata la ocultacion de los terceros, que no se evitará con la intervencion de los párrocos, porque el interés de que no salga al de otra pila, les hará disimular en otros puntos.

4.º Los curas párrocos y demas ministros del clero que llaman inferior, no llevan por lo comun en cada diezmería mas que la tercera parte del acervo pontifical, y partiendo esta con beneficios, préstamos y medios préstamos, es visto que siendo contra su utilidad, lo será tambien su interés en la intervencion.

5.º Seria pues resultado inmediato que para resarcirse de las pérdidas originadas por la poca quóta que les pertenece disimulasen á los administradores ó terceros lo que quieran y pretendan hacer, con tal de que les dexasen apropiarse en clase de privativos los que son exéntos ó de acervo comun, porque de ese modo los llevan íntegros privando á la Nacion de las tercias reales, y aún del noveno y treintena.

6.º La ley del reyno prohíbe toda pesquisa contra los decimadores, y únicamente la permite contra los terados administradores.

7.º El premio señalado á estos es tan tenue que no llega (á lo ménos en el arzobispado de Toledo) á real por fanega, y aun en muchos como en Sigüenza cobra el obispo la quinceña ó sea arca de un siete por ciento, y paga á los fieles terceros que nombra con quatro ó seis ducados, ú otra porcion sumamente corta comparada con aquella.

8.º Siendo los administradores universales de diezmos los obispos ó cabildos eclesiásticos, sin intervencion alguna de los párrocos y demas clero beneficiado, y conociendo estos la tenue porcion que les cabe, al paso que aquel, canónigos y arcedianos por lo general cobran otro tercio íntegro, que quiere decir, comen el obispo, veinte ó treinta canónigos, y tres ó quatro arcedianos tanto valor como todos los párrocos y beneficiados de la diócesi, aunque conozcan los adminis-

tradores los fraudes de parte de los mismos párrocos en apropiarse privativos, no se atreven á contradecirles temerosos de que con justicia pidan la congruacion.

En tal estado, pues, de desórden se hacen precisas é indispensables las providencias siguientes.

Primera. Que se derogue la costumbre de decimar por territorio y campana, quedando solo el diezmatorio por despajo ó trilla.

Segunda. Que de los diezmos pontificales, excusado, exentos, novales y privativos, en una palabra de todo diezmo se haga un solo acervo.

Tercera. Que de este se dé á la Nacion lo que le pertenezca por noveno, exentos, tercias rs., y excusado liquidando su haber por quinquenio desde 1805 á 1809 inclusive.

Quarta. Que del líquido remanente se dé á la fábrica de las iglesias el noveno como actualmente se les da sin deducir las escusaciones; y el resto se divida en tres tercios, los dos para cura párroco y beneficiados, que con arreglo al Tridentino deben ser servidores y de oposicion como los curatos, y el otro tercio para obispo, canónigos de iglesia episcopal, derogándose sus diezmos privativos y privilegiados, así como los de los curatos lo quedarian por la segunda regla, quedando al acuerdo de aquellos el señalamiento de sus quótas y la asignacion de la de seminarios conciliares, hospicios y hospitales.

Quinta. Que siendo la Nacion el mayor interesado fuesen de nombramiento suyo los administradores ó terceros de diezmatorios, y los administradores generales de la diócesi, componiéndose estos de un eclesiástico del clero benefical ó parroquial, y del encargado por la Nacion de la recaudacion á su haber.

Sexta. Que se derogase la ley de pesquisar los malos pagadores de diezmos.

Séptima. Que se fixase la quóta de los terceros á un cinco ó seis por ciento, siendo su obligacion la de recaudarlo en las eras, la del cosechero el conducirlo á la cilla, y la del párroco el llevar el libro de entrada en ella.

Octava. Que atendida la incongruidad y pobreza de las fá-

bricas parroquiales con desdoro del sacrosanto culto de nuestra religion, se les agreguen todas las primicias de sus feligreses cosecheros en ella mediante que se pagan á Dios en reconocimiento del supremo dominio.

Novena. Que concluidas la recoleccion y eras, se llamasen por campana á público ayuntamiento, y en su presencia, la del párroco, tercero y escribano, rindiese cada cosechero tazmia de lo que hubiese cogido, y confrontada con el libro de ingresos de cilla, llevado por el párroco, se les prefiriese la entrega del resto, formándose expediente por lista de vecindario, y nominillas de cosecha y elicimo para contraerlo á una suma firmando los que supieren y los terceros y párrocos.

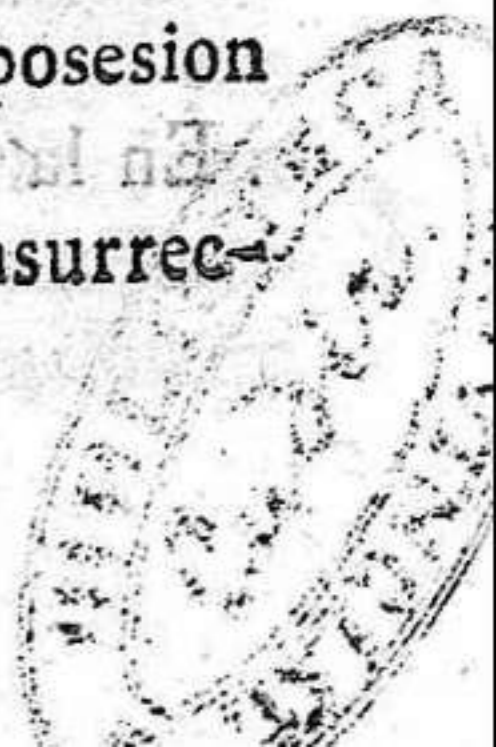
Décima. Que se fixase la lista ó listas en la puerta de la iglesia ocho dias antes de hacerse el repartimiento por si alguno tuviere que reclamar ó exponer en razon de fraudes.

Otras muchas providencias son indispensables y necesarias si se trata de que esta contribucion al paso que mantenga á los ministros de la religion, descargue á los ciudadanos de una gran parte de las precisas para las atenciones del gobierno.

Cádiz 8. Se dice que el canónigo (conocido por el *de Chile*) Cortés Madariaga, D. German Roscio y otros compañeros corifeos de la revolucion de Caracas, remitidos á disposicion del gobierno español, y destinados por este á Ceuta, hallaron arbitrio de fugarse de aquel presidio trasladándose á Gibraltar: de lo que noticioso el gobernador, reclamó sus personas al gefe británico, quien los aprendió al dar la vela una goleta inglesa para la Guaira, restituyendolos á su destino de Ceuta. Es de esperar que estos fugados (con Miranda preso en la Carraca), padezcan el castigo que sus delitos han merecido.

Madrid 20. Han llegado pliegos del Lord su fecha el 13 en Ayre. El mariscal Beresford entró en Burdeos. = Allí inmediatamente se tremoló la bandera blanca y fué proclamado Luis XVIII. En el puerto se ha encontrado considerable número de buques. = Las tropas aliadas han tomado posesion de Pau.

Se dice que el departamento del Vendee está en insurrec-



cion contra el Corso. (*Buena leccion, si es cierto, para los congresistas de Chatillon, y para los demandantes de treguas, armisticios ó suspension de armas*).

La batalla de Orthez y la conquista de Burdeos pueden haber influido mucho en las resoluciones de los aliados del Norte, de quienes se sabe ya haber recibido con el mayor aplauso y admiracion la respuesta que la Regencia del Reyno dió á la *embaxada* del duque de San Carlos. En el cuártel general de los aliados fué sabido esto con el mayor júbilo y satisfaccion, y no podia ser otra cosa; pues además de conocer en este hecho el caracter firme, noble y patriótico de los Sres. Regentes, descubrian la nueva infamia del Corso, que cacareando siempre *paz, paz general*, andaba ocultamente haciendo paces particulares, para poder valerse de mayores recursos contra los aliados del Norte. Esta nueva vileza del Corso debia servir de nueva leccion á los aliados; y tal vez será perdida como muchas otras....

Orden de la Plaza el dia 20. = Servicio de plaza, Soria: patrullas, Rey de línea: hospital, idem: provisiones, Princesa.

Cambios. = Hoy no los hay por ser fiesta.

Teatros. = En el Príncipe á las 6½ la tragedia: *Roma libre*, adornada con todo su correspondiente aparato teatral. Al principio una gran sinfonía.

En el de la Cruz á las 6½. = *El mejor representante S. Ginés de Arlés.* = Un solo de las folias de España. = *El robo de la Casada*, bayle.

Libros. = *Una parte de la correspondencia secreta entre Godoy y la reyna María Luisa.* = En esta obra se pinta Godoy á sí mismo con aquel orgullo, ambicion, amor propio é ignorancia, que formaban su carácter. Nadie le hace el retrato: él se lo ha hecho á sí mismo en estas cartas, documentos preciosos y á los que tal vez se seguirán otros. Se vende á 3 rs. en las librerías de Perez, Barco, Villa y Gonzalez, frente á los Gremios.

MADRID:

En la Imprenta que fué de Fuentenebro, calle de Jacometrezo.

1814.